



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
VETERINARIOS
REGIÓN DE **MURCIA**



ceve Murcia |
Confederación Empresarial
Veterinaria Española

Asociación de
Veterinarios
de Porcino
de la Región
de Murcia

avepomur

Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dña. Mariola Guevara Cava

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, CEVE (Confederación Empresarial Veterinaria Española) Murcia, AMURVAC (Asociación Murciana de Veterinarios de Animales de Compañía) y AVEPOMUR (Asociación de Veterinarios de Porcino de la Región de Murcia), como continuación a las reivindicaciones realizadas durante los últimos años en relación con determinadas cuestiones de la máxima relevancia para el ejercicio profesional y teniendo en cuenta, además, la completa entrada en vigor del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, le trasladamos la profunda inquietud que ello está generando en el colectivo veterinario de la Región de Murcia.

Solicitamos:

1. Que, habiendo tenido conocimiento de que está siendo modificado el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, sea el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España quien represente y esté de forma activa (como queda regulado en sus estatutos) en estos trabajos de modificación.





2. La derogación del *Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios* y en caso de realizar un Real Decreto que lo sustituya, se haga teniendo en cuenta la opinión del colectivo veterinario que es el que se va a ver afectado por el mismo. Pues este Real Decreto es una mala transposición del *Reglamento (UE) 2019/6, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios* que duda de la profesionalidad de los veterinarios, ya que elimina en muchos aspectos el juicio clínico veterinario y limita la utilización de los medicamentos a lo establecido en las fichas técnicas, en su práctica totalidad desactualizadas e incompletas.
3. La equiparación del régimen de IVA de los servicios veterinarios al de las demás profesiones sanitarias. No se entiende que, si la normativa civil reconoce a los animales como seres sintientes y obliga a los tutores a darles las atenciones veterinarias necesarias, éstas sigan siendo consideradas como un servicio de lujo, ya que están gravadas con un 21% de IVA, máxime teniendo en cuenta que todas las actuaciones veterinarias contribuyen al mantenimiento del concepto One Health (la OMS reconoce la interrelación entre la salud humana, la animal y la medioambiental).
4. Que se traslade a la Comisión Europea la necesidad de modificar la cascada de prescripción de medicamentos para uso veterinario, ya que genera situaciones insostenibles en casos de necesidad de tratamiento de algunas especies animales o de desabastecimiento de ciertos medicamentos veterinarios. Obligando al profesional a recetar o utilizar un medicamento de otra especie animal, por muy diferente que sea o por mucho medicamento que se vaya a desechar, aumentando el consumo de medicamentos, así como a buscar en otros países de la UE, antes de poder recetar, bajo su responsabilidad y criterio clínico, un medicamento de uso humano, que el propietario puede encontrar fácilmente en la farmacia de su localidad.





5. Que se traslade al Ministerio la necesidad de la reducción de las sanciones aparejadas al incumplimiento de las obligaciones de comunicación de prescripciones, establecidas por el Real Decreto 666/2023.

Nos referimos a las siguientes horquillas de las multas: de 600 € a 3.000 € para las infracciones leves, de 3.001€ a 60.000€ para las graves y de 60.001€ a 1.200.000€ para las muy graves, tipificadas en los apartados 15 y 16 del artículo 83, 28 y 29 del artículo 84, y, 17 y 18 del artículo 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, introducidas mediante Disposición Final Tercera de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas.

Resulta pues patente que este régimen sancionador de aplicación a la falta o errores en las comunicaciones de las prescripciones veterinarias en la base de datos autonómica o Presvet es contrario al principio de proporcionalidad, al carecer de la debida relación entre el ilícito cometido y la sanción a imponer.

6. Una moratoria en la imposición de las sanciones en tanto en cuanto no sea aplicado el principio de proporcionalidad expuesto en el punto anterior.

7. Que se promueva la publicación de Guías de buen uso de medicamentos para animales consensuadas con las autoridades competentes, que exigen el previo estudio en profundidad de los vacíos terapéuticos e ineficacias de los medicamentos veterinarios, con la colaboración de la comunidad científica y los Colegios profesionales veterinarios.

Consideramos que son imprescindibles para poder aplicar el criterio clínico con seguridad científica y jurídica.

8. Se propicien reuniones de la OCV (Organización Colegial Veterinaria) con la Agencia Española del Medicamento y con Veterindustria (Asociación Empresarial Española de



la Industria de Sanidad y Nutrición Animal) para exigir una actualización de las fichas técnicas, ajustada a las últimas evidencias científicas, al uso en las diferentes especies, etc. No es lógico que en función del laboratorio, un principio activo tenga diferentes indicaciones y condiciones de uso, para la misma especie.

Argumentaciones a tener en cuenta en la modificación del RD legislativo 1/2015:

Ese Real Decreto Legislativo en su artículo 4 puntos 1 y 3 dice textualmente:

Punto 1: "... Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología, de la veterinaria, así como de otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios..."

Punto 2: "...El ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos serán incompatibles con el desempeño de actividad profesional o con la titularidad de oficina de farmacia..."

Estos dos puntos limitan la buena praxis de los profesionales de la veterinaria que se dedican a la clínica de animales de compañía, debido que la actual estructura de distribución y dispensación de los medicamentos veterinarios destinados a las mascotas no está pensada para este sector concreto y no cubre las expectativas que los tutores de los animales tienen



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
VETERINARIOS
REGIÓN DE **MURCIA**



ceve Murcia |
Confederación Empresarial
Veterinaria Española

Asociación de
Veterinarios
de Porcino
de la Región
de Murcia



depositadas en la veterinaria moderna, tampoco permite cumplir con la normativa europea y nacional de bienestar animal y de derechos de los animales.

La realidad del día a día es que cuando un profesional veterinario de animales de compañía prescribe un medicamento veterinario, el tutor tiene muy complicado conseguir dicho medicamento en los actuales canales existentes, llegando incluso a situaciones en las que el cliente nos comunica desabastecimiento en las farmacias, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de ese animal.

El profesional veterinario es el único que en su formación tiene contemplada, además del diagnóstico y tratamiento de enfermedades animales, la farmacología de los medicamentos aplicados a las diferentes especies animales. Especificidad que no se reflejan en otras titulaciones sanitarias.

El profesional veterinario en sus actuaciones solo suministra la cantidad necesaria para el tratamiento de ese animal y patología en concreto, reduciendo de esta forma el consumo innecesario de medicamentos veterinarios y luchando así frente a las antibiorresistencias. En el caso de las dispensaciones a través de otras vías, en la mayoría de los casos, sobra una cantidad de medicamentos innecesaria.

Si se tuviera en cuenta esta excepción en la norma, además de reducir el consumo de medicamentos veterinarios, también se conseguiría una reducción en la automedicación por parte de los tutores de los animales, además de fomentar la reducción de residuos medicamentosos. Ello también conllevaría una mayor protección al tutor del animal a no estar obligado a la adquisición de más medicamento que los necesitados, protegiendo así su condición de consumidor y usuario no produciéndose un desembolso económico innecesario.

La inclusión de esta excepcionalidad también facilitaría el cumplimiento de todas las normas por parte del veterinario y de su control por parte de las diferentes administraciones implicadas.





ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
VETERINARIOS
REGIÓN DE **MURCIA**



ceve Murcia |
Confederación Empresarial
Veterinaria Española

Asociación de
Veterinarios
de Porcino
de la Región
de Murcia



Esta excepcionalidad en realidad no lo es tanto, ya que en varios países europeos ya está contemplada y es compatible con las directivas de la Unión Europea al respecto, es más España es de los pocos países europeos que no lo permite. Francia, Italia, Holanda, Alemania, Polonia, etc., permiten que el veterinario pueda dispensar al por menor medicamentos veterinarios a los pacientes que están tratando, al igual que sucede en otros países como Reino Unido o EE. UU. Países en los que se ha demostrado que existe un mayor control del uso de los medicamentos veterinarios. Todo ese derecho comparado acredita que ese cambio normativo interesado se ha llevado a cabo en otros países de nuestro entorno con indudable éxito.

